



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 041-2025

RECURRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°03-CM-2025 de 1 de abril de 2025, proferida por el **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, dentro del acto de selección de contratista N°2025-0-18-03-08-CM-003253.

Magistrado Ponente: Contra Proyecto MARTIN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN N°049-2025/ Pleno/TACP de 7 de mayo de 2025 (Decisión-Contra Proyecto).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la apoderada judicial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°03-CM-2025 de 1 de abril de 2025, proferido por el **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 14 de marzo de 2025, la entidad, **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-18-03-08-CM-003253, realizado el 24 de marzo de 2025, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 11:01 a.m., en adelante dentro del Acto público para la compra de **“ZAMBRONES TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE POLICÍA NACIONAL”**, con un precio de referencia de cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve balboas con 75/100 (B/.44,859.75) (verificable de folios 002 de 010 del expediente del TACP).

Posteriormente, el 24 de marzo de 2025, se procedió a la publicación del acta de apertura de propuestas, mediante la cual se detallan los nombres de los funcionarios a cargo de diligenciarlo, así como de los proponentes que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista, con sus respectivos montos ofertados, y una breve descripción de los documentos aportados.

Que el día 26 de marzo de 2025, se publica, el informe de subsanación,¹ a fin de que la empresa participante, **P&J MULTISERVICES**, procediera a realizar las diferentes subsanaciones correspondientes, por lo que posteriormente se profirió el informe que a continuación ilustramos:

Informe de Subsanación

Ministerio de Seguridad Pública

Policía - Compras1

Información del proceso:

Número de Proceso	2025-0-18-03-08-CM-003253
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

P&J Multiservices

IMPORTANTE:

Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

IMPORTANTE:

Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” previo al envío de la propuesta.

En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitadas para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.

¹ Respecto a la carencia de la rúbrica en el aviso de operación, así como la subsanación del certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social, mismo que se encontraba vencido.



Documentos a Presentar con la propuesta

- 1 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.

DEBE SUBSANAR EL PAZ Y SALVO DEL C.S.S. YA QUE SE ENCUENTRA VENCIDO.
- 2 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.

DEBE SUBSANAR EL AVISO DE OPERACIONES YA QUE NO MANTIENE LA FIRMA.

Opciones
No fue
subsanado

Fue
subsanado

Doris Elizabeth Prince Gonzalez
Supervisora

26-03-2025 - 08:33 AM

Que a fecha 31 de marzo de 2025, se publicó dentro del portal de “panamacompra” escrito denominado, un “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas”, de fecha 10 de julio de 2024, mediante la cual se realiza la revisión y evaluación técnicas, mismo que fue proferido por el personal idóneo designado, indicándose en lo medular:



POLICÍA NACIONAL

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 31/03/2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2025-0-18-03-06-CM-003253 para ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TÁCTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 24 de marzo de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	Tactical Army S.A.	B/ 40,948.90
2	P & J Multiservicios, S.A.	B/ 31,746.90
3	Quality Products Panama S.A.	B/ 39,338.55

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente P & J Multiservicios, S.A. debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De			No presentó certificación del Registro Público, ni cédula de identidad personal.



	igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.			N/A
3	Paz y Salvo de Renta: Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social: Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	✓	✓	Presentó el Paz y Salvo del C.S.S., vencido. No subsana.
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención: Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada	✓		

....

....

	celebrar con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio a través de la persona designada para representante así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
Otras requisitos				
1	Cuadro de información de los bienes ofertados, el cual debe incluir marca, modelo (en caso de que aplique), caso productora, país de origen y garantía, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente.	✓		
2	Una (1) nota de referencia, certificación o acta de recibo a satisfacción en la que se certifique que el proponente ha suministrado o entregado a satisfacción, zamborres y han sido recibidos a entera satisfacción. El suministro de los bienes debe haberse realizado en los últimos cinco (5) años. Se admiten certificaciones o notas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final, certificaciones o notas emitidas por entidades estatales. En caso de que se presente nota o certificación, la misma deberá indicar el número de la presente contratación menor, según modelo adjunto.	✓		
3	Todo proponente debe presentar ficha técnica, en idioma español, del zamborre ofrecido, para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica.	✓		
4	Por todo proponente deberá presentar una (1) muestra física del bien ofertado (zamborres, artículos color negro), debidamente identificada con el nombre de la empresa, la cual debe ser presentada el día programado para la presentación de propuestas hasta las 11:00 a.m., para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica.	✓		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ZAMBORRE DE COLOR NEGRO		Cumple	No Cumple	Observaciones
ESPECIFICACIONES DE CINTURÓN: -Cinturón de 2 pulgadas de ancho, en correa. -De color negro en su totalidad. -Fabricado en nylon de alta densidad, resistente a la abrasión y al desgarro. -Con una resistencia a la tracción mínima de 1000 Dénier. -Reforzado con al menos 2 capas de nylon para garantizar mayor rigidez y durabilidad. -Costuras dobles reforzadas en la sección central y todas costuras para		✓		

....



	ESPECIFICACIONES DE PORTA BASTÓN UNIVERSAL -Adaptable para bastones o varas expandibles. -De color negro en su totalidad. -Sistema ajustable que permita adaptarse a diferentes diámetros de bastones, asegurando un ajuste seguro y firme. -Diseño abierto para facilitar el acceso. -Debe ser de forma cilíndrica. -Fabricado con polímero de alta resistencia, ofreciendo una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario. -Sistema de retención seguro mediante presión. -Rotación de 360° para una versatilidad total. -Ajuste al cinturón mediante una perilla de polímero u material similar.		No presentó este accesorio.
	ESPECIFICACIONES DE PORTA ESPOSAS -Dimensiones: altura en un rango de 118mm a 120mm, longitud en un rango de 80mm a 82mm y ancho en un rango de 24mm a 26mm. -De color negro en su totalidad. -Capacidad de un juego de esposas metálicas. -Que permita la extracción rápida. -Que cuente con un orificio en la parte inferior para el drenaje de líquidos. -Fabricado con polímero de alta resistencia, ofreciendo una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario. -Sistema seguro con presión al momento de guardar su esposas. -Rotación de 360° para una versatilidad total. -Ajuste al cinturón mediante una perilla de polímero u material similar.		
	Observaciones -Cada proponente debe presentar una muestra física de cualquier talla solicitada. -Se establece un periodo de garantía mínimo de un año por desperfectos de fábrica.		

Debido a que el proponente P&J Multiservicios, S.A. quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos, especificaciones técnicas y propuesta electrónica de ítems ofertados establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente Quality Products Panama S.A., quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia fotostática, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia fotostática, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera; no registrada en Panamá. (Esta	✓		

	que lo conforman, de manera individual - Pacto de Integridad. Todos los proponentes, deberán presentar juramentado con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 36 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará acordos ni actuará en colusión con otras competidoras para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
	Otros requisitos			
1	Cuadro de información de los bienes ofertados, el cual debe incluir marca, modelo (en caso de que aplique), casa productora, país de origen y garantía suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente.	✓		La propuesta incluye un cuadro informativo con cinco (5) renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realiza de manera global bajo un único renglón.
2	Una (1) nota de referencia, certificación o acta de recibo, o satisfacción en la que se certifique que el proponente ha suministrado o entregado a satisfacción, zambones y han sido recibidos a entera satisfacción.	✓		
3	El suministro de los bienes debe haberse realizado en los últimos cinco (5) años.	✓		
4	Se admiten certificaciones o notas emitidas por empresas privadas, así como actas de aceptación final, certificaciones o notas emitidas por entidades estatales.	✓		
5	En caso de que se presente nota o certificación, la misma deberá indicar el número de la presente contratación menor, según modelo adjunto.	✓		
6	Todo proponente debe presentar ficha técnica, en idioma español, del producto ofrecido, para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica.	✓		
7	El/los proponente/s deberá/n presentar una (1) muestra física del bien ofertado (zambones, facticos, color negro), debidamente identificada con el nombre de la empresa, la cual debe ser presentada el día programado para	✓		



•De color negro en su totalidad. •Capacidad de un juego de esposas metálicas. •Que permita la extracción rápida. •Que cuente con un orificio en la parte inferior para el drenaje de líquidos. •Fabricado con polímero de alta resistencia, ofreciendo una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario. •Sistema seguro con presión al momento de guardar su esposas. •Rotación de 360° para una versatilidad total. •Ajuste al cinturón mediante una perla de polímero u material similar.			
Observaciones: •Cada proponente debe presentar una muestra física de cualquier talla solicitada. •Se establece un periodo de garantía mínimo de un año por desperfectos de fábrica.			

Debidamente verificada la propuesta presentada por el proponente Tactical Army S.A., la misma cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, por lo tanto, recomendamos la adjudicación a la empresa antes mencionada, para este acto de Contratación Manó.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2005, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°438 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma:
Nombre: Shireyda Ruiz
Cargo: Planeamiento Logístico

Firma:
Nombre: Rogelio Camargo
Cargo: Jefe del Departamento de Logística



En este mismo orden de ideas, el 1 de abril de 2025, se publicó dentro del icono de “Resolución de Adjudicación”, el Cuadro de Cotizaciones N°03-CM-2025 de 01 de abril de 2025, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, para la **“ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL”**, al proponente **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho balboas con 90/100 (B/. 40,948.90), proferido por la **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 9 de abril de 2025, la Licenciada Victoria Bilic, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°03-CM-2025 de 01 de abril de 2025, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, para la **“ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL”**, al proponente **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho balboas con 90/100 (B/. 40,948.90), proferido por la **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)** (Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 023 del Expediente del Tribunal).



El recurrente presentó la Fianza de Impugnación constituida en Cheque de Gerencia No.005602, de 9 de abril de 2025, expedido por Banco General, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,500.00), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 029 del expediente del Tribunal; de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

Que el 9 de abril de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 032 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición de Recurso de TAdeCP" a las 09:57 p.m., el 10-04-2025).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°033-2025/TACP de 10 de abril de 2025 (Admisión), publicada en el portal electrónico de "panamacompra", admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Victoria Bilic Batista, actuando en su calidad de apoderada especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 036-038 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión Exp.041-2025" con fecha de 11-04-2025).

Que el día 21 de abril de 2024, la entidad, **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, comunicó, por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2025-0-18-03-08-CM-003253 (Visible de folios 040-044 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°03-CM-2025 de 1 de abril de 2025, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, para la "ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL", al proponente **TACTICAL ARMY, S.A.**, por la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho balboas con 90/100 (B/. 40,948.90), proferido por la **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, que expresa en lo medular lo siguiente:



Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
2335725-1-795426	Tactical Army, S.A.	21-03-2025 05:50 PM	B/. 40,948.90	
2552877-1-826556	P&J Multiservicios	24-03-2025 09:53 AM	B/. 31,746.90	
2043965-1-746854	Combat equipment	24-03-2025 10:25 AM	B/. 39,338.55	

Renglones adjudicados:					
Tactical Army, S.A.:					
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Uniformes de policía	ZAMBRONES TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO	430	Unidad	ZAMBRON TACTICO COMPLETO COLOR NEGRO MARCA: CYTAC CASA PRODUCTORA: CYTAC TECHNOLOGY LTD PAIS DE ORIGEN: CHINA GARANTIA: 1 AÑO DEFECTO DE FABRICA TIEMPO DE ENTREGA: 30 DIAS HABILES TERMINO DE PAGO: CREDITO DE 30 DIAS

Sub Total	B/. 38,279.00
Impuestos	B/. 2,676.90
Total	B/. 40,948.90

YURISBEL RODRIGUEZ
Representante legal a persona delegada

Documento Emitido por medio electrónico

Dirección General de Contrataciones Públicas

Fecha Emisión: 01-04-2025 09:11 AM

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada Victoria Bilic C., actuando en su calidad de apoderada especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación, en el sentido que, considera que no se debió desestimar la propuesta de su representada, bajo los siguientes cargos:

“
....

A. Sobre la propuesta de la empresa que ofertó el precio más bajo: La comisión evaluadora determinó que dicha empresa no cumplía con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, tanto en lo que respecta a las especificaciones técnicas de los bienes ofertados como a la presentación completa de la documentación requerida. Esta conclusión fue consignada en el acta y, de conformidad con la normativa vigente, constituye causal suficiente para la descalificación de la propuesta. En relación con esta observación, esta representación no formula objeción alguna, toda vez que el incumplimiento señalado es claro, objetivo y debidamente sustentado en la documentación del acto.

B. Sobre la propuesta presentada por mi representada (segunda mejor oferta económica): En lo que respecta a la propuesta presentada por mi representada, la comisión evaluadora procedió a descalificarla con base en el siguiente señalamiento: *“La propuesta incluye un cuadro informativo de cinco (5) renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realiza de manera global bajo un único renglón.”* Esta observación requiere un análisis más detenido, toda vez que no implica un incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos ni afecta la naturaleza de la oferta. Es decir, la inclusión del detalle por renglón no contradice el hecho de que la propuesta haya sido presentada de forma global, y en ningún momento se desglosa ni condiciona el precio total ofertado, el cual fue debidamente consignado conforme a lo requerido. La intención de informar detalladamente el contenido de los bienes ofertados responde a criterios de transparencia y claridad, y no debería ser interpretada como una fragmentación de la oferta. Por tanto, consideramos que esta causal de descalificación resulta desproporcionada y carente de fundamento técnico o legal, lo que será desarrollado en los puntos subsiguientes de este escrito.

C. Sobre la propuesta presentada por la empresa con el precio más alto: Finalmente, la comisión evaluadora consideró que la propuesta de la empresa que presentó el precio más elevado cumplía con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, por lo que fue admitida como idónea. No obstante, se desea llamar la atención sobre un aspecto relevante que podría incidir en la legalidad de dicha conclusión.

En efecto, dentro de los documentos aportados por esta empresa, se incluye una carta de referencia emitida por la Autoridad del Canal de Panamá. Sin embargo, dicha carta no contiene una declaración expresa ni implícita de que los bienes suministrados en contratos anteriores fueron recibidos a entera satisfacción del cliente, requisito que, según el propio Pliego de Cargos, resulta indispensable para acreditar la experiencia previa como proveedor del Estado.

La omisión de este elemento esencial pone en entredicho el cumplimiento de uno de los requisitos habilitantes del proponente en cuestión, y por tanto, consideramos que su admisión como oferta válida debería ser objeto de revisión por parte de la entidad licitante, a fin de garantizar la transparencia, igualdad de condiciones y el respeto al principio de legalidad que rige los procesos de contratación pública.



SEGUNDO: DE LA INDEBIDA EVALUACIÓN A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.

En abono a lo descrito en el primer punto, y con el debido respeto que merece esta instancia, es imperioso reiterar y destacar la indebida descalificación que ha vulnerado directamente los intereses de la empresa que represento.

Tal descalificación se fundamenta en el siguiente señalamiento, consignado en el Acta de Revisión correspondiente:

“La propuesta incluye un cuadro informativo de cinco (5) renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realiza de manera global bajo un único renglón.”

Esta conclusión, además de carecer de sustento jurídico alguno, se aparta de forma evidente de la realidad objetiva del contenido de la propuesta presentada por mi representada. El fundamento esgrimido no solo es infundado, sino que refleja una interpretación errónea, arbitraria y subjetiva del documento ofertado.

Es necesario enfatizar que, en ningún momento dentro de la propuesta presentada por mi representada, se hace mención alguna a la palabra *renglón*, ni mucho menos se subdivide la propuesta de manera tal que contradiga lo establecido en el pliego de cargos. Por tanto, la afirmación incluida en el Acta de Revisión resulta ser completamente falsa y distorsiona el verdadero contenido de la oferta evaluada.

La utilización del término *“cuadro informativo”* en nuestra propuesta no implica en modo alguno que se haya pretendido dividir o alterar la estructura del acto público, ni que se haya desconocido la naturaleza global de la contratación. Muy por el contrario, dicha información se incorporó con el único propósito de brindar mayor claridad, transparencia y precisión en cuanto a las características de los bienes ofertados, en beneficio de la administración y en cumplimiento del principio de transparencia que rige las contrataciones públicas.

En este sentido, resulta jurídicamente improcedente descalificar una propuesta que cumple con los requisitos legales, técnicos y formales exigidos por el Pliego de Cargos, basándose en una presunción infundada, subjetiva y no contemplada como causal de rechazo dentro del marco legal aplicable.

A mayor abundamiento, y con la finalidad de evidenciar la ilegalidad e irracionalidad del criterio aplicado, me permito a continuación transcribir el extracto del Acta de Revisión mediante el cual se ha descalificado a mi representada, dejando constancia de que dicho señalamiento no encuentra asidero ni respaldo en los documentos presentados:

FORMULARIO N°1
CUADRO DE INFORMACIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS

R	CAN	DESCRIPCIÓN	MARCA	CASA PRODUCTORA	PAÍS DE ORIGEN	GARANTÍA	MODELO
1	430	ZAMBURÓN TÁCTICO	TAC SOLUTION	TAC SOLUTION	PARAGUAY	1 año por defecto de fábrica	TACBELT BLK 001
2	430	FUNDA DE ARMA	CYTAC	CYTAC TECHNOLOGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fábrica	CY-GY154
3	430	PORTA PROVEEDOR DOBLE	CYTAC	CYTAC TECHNOLOGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fábrica	SMT-ASPUBC02C
4	430	PORTA BASTÓN UNIVERSAL	CYTAC	CYTAC TECHNOLOGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fábrica	CY200-8180002-B
5	430	PORTA ESPOSA	CYTAC	CYTAC TECHNOLOGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fábrica	CYTAC HANDS-CLIFFS POUCH

contratación menor no. 2025-0-10-03-08-em-000253, para la adquisición de zamburones tácticos completos color negro, para dotación de las unidades de la policía nacional

[Firma]
Nombre y cargo del Representante Legal: Luis A. Pitty C.
Cédula o Pasaporte No.: 2-171-530
Miembro del Proponente: QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.

De lo anteriormente expuesto, se desprende de forma inequívoca que la propuesta presentada por nuestra representada no fue estructurada ni presentada por renglones individuales, como erróneamente se señala en el Acta de Revisión.

Muy por el contrario, y en total apego a las disposiciones establecidas en el Pliego de Cargos, la oferta fue formulada bajo un único renglón o propuesta global, tal como expresamente lo permite y exige la modalidad del acto público de contratación en cuestión.

En respaldo de lo anterior, es preciso señalar que la propuesta electrónica remitida a través del sistema oficial de contrataciones públicas detalla una única línea de oferta, la cual agrupa de manera coherente y sistemática todos los bienes ofertados, sin incurrir en fraccionamientos, subdivisiones o desgloses que pudieran contradecir la naturaleza del procedimiento.

A continuación, se presenta el contenido específico de la propuesta electrónica, en el que queda evidenciado que nuestra representada actuó conforme a derecho y con estricta observancia de las reglas del proceso:

Bienes ofertados:					
1	Descripción del producto	uniformes de policía			
	Especificación del comprador	ZAMBUROS TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO			
	Características técnicas	430 unidades			
Especificaciones del Proponente:		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Importancia	valor Total Renglón
ZAMBUROS TACTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO		430 unidades	47.455,00	20.620,55	20.620,55
Información del total de la propuesta:					
Subtotal					20.620,55
Impuestos					2.273,59
Total					22.894,14



Con fundamento en lo anteriormente expuesto y ante la clara evidencia de que la descalificación de mi representada carece de sustento legal, resulta procedente y necesario que este Honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, valore de manera objetiva los hechos y pruebas presentadas en el presente recurso. En virtud de ello, solicitamos respetuosamente que, una vez constatada la ilegitimidad de los actos impugnados, se ordene la revocatoria total de la resolución de adjudicación contenida en el denominado "Cuadro de Cotizaciones N° 03-CM-2025" de fecha 1 de abril de 2025, mediante la cual se adjudica de forma indebida el Acto Público N° 2025-0-18-03-08-CM-003253 a la empresa TACTICAL ARMY, S.A.

En atención a todo lo expuesto, el impugnante finalizando su libelo de recurso solicitando lo siguiente:

Solicitamos respetuosamente a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que una vez comprobados los hechos que exponemos a través de este recurso, ordenen REVOCAR en todas sus partes la resolución de adjudicación denominada "cuadro de cotizaciones N° 03-CM-2025" de 1 de abril de 2025, mediante la cual se resuelve adjudicar el acto público 2025-0-18-03-08-cm-003253 a la empresa TACTICAL ARMY, S.A., así como también ordenen RESTABLECER el derecho vulnerado a mi representada, ordenando la ADJUDICACIÓN del Acto Público antes señalado a la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., por ser la empresa que ha aportado el precio más bajo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR LA POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Que el día 21 de abril de 2025, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **POLICIA NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, firmado por el Director General, quien realizó un sustancioso recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló que:

Panamá, 16 de abril de 2025
DGNP/DINASEG/D COMPRAS-AL/2644/2025

INFORME DE CONDUCTA
CONTRATACIÓN MENOR No. 2025-0-18-03-08-CM-003253

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS. E. S. D.:

Por este medio quien suscribe, JAIME FERNÁNDEZ, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-1049, actuando en representación de la **POLICÍA NACIONAL**, debidamente facultado mediante Resolución No. 249 del 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Seguridad Pública, comparezco ante esta magistratura, con la finalidad de presentar Informe de Conducta relacionado con el Acto Público de Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, para la "ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TÁCTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL", solicitado mediante Resolución No. 033-2025/TACP de diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

ACTUACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:

PRIMERO: El día 14 de marzo de 2025, esta entidad, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria correspondiente al acto de selección de contratista, relacionado con la Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TÁCTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL".

SEGUNDO: Se estableció que la adjudicación sería global, al proponente que oferte el menor precio y que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos; se fijó como fecha de presentación y apertura de propuestas el día veinticuatro (24) de marzo de 2025 y como precio de referencia la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/. 44,859.75).



....

....

CONSIDERACIONES DEL IMPUGNANTE:

El impugnante fundamenta su recurso en el supuesto de que su propuesta no implica un incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, ni afecta la naturaleza de la oferta, ya que la inclusión del detalle por renglón no contradice el hecho de que la propuesta haya sido presentada de forma global, y en ningún momento se desglosa ni condiciona el precio ofertado. Adicional, hace llamado de atención sobre la carta de referencia emitida por la Autoridad del Canal de Panamá a la empresa con el precio más alto, ya que la carta no contiene una declaratoria expresa ni implícita de que los bienes suministrados en contratos anteriores fueron recibidos a entera satisfacción del cliente, requisito que, según el pliego de cargos, resulta indispensable para acreditar la experiencia como proveedor del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:

Al respecto nos permitimos indicar que para la Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE ZAMBRONES TÁCTICOS COMPLETOS COLOR NEGRO, PARA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL", se determinó que la adjudicación sería global, al proponente que oferte el menor precio, siempre que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos. Al respecto, la propuesta de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., no se apega al Pliego de cargos,

INFORME DE CONDUCTA. Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-003253
Página 5 de 5

Formulario No. 1 del Cuadro de Información de los Bienes Ofertados, establecido en los Otros Requisitos, ya que no se describe el bien conforme a lo requerido y la empresa incluyó cuatro (4) renglones adicionales que mantienen marca, casa productora y país de origen que no coinciden con los plasmados para el renglón N°1 que identifican como "Cinturón de zambron táctico", y nuestro objeto contractual corresponde a "zambrones tácticos completos".

En cuanto al formulario de propuesta electrónica, solo detalla una descripción del bien o como lo señala en su escrito la empresa, una sola línea de oferta, la cual carece de las características técnicas de los bienes objeto de su propuesta.

Con relación a la observación o llamado de atención respecto a la carta de referencia de la empresa de mayor precio emitida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), vale mencionar, que la nota de Referencia, Certificación o Acta de Recibido a Satisfacción expedida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), detalla "Acta de Recibido a Satisfacción", identifica el número de la Contratación Menor, que es contratista de la ACP, que suministro zambrones tácticos completos, y describe el bien adquirido, señala la fecha en que fue adjudicada y fecha de vencimiento de entrega, manifiesta que considera satisfactorio la orden de compra.

En atención a lo anterior, la Policía Nacional procedió con la adjudicación de la Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-003253 a la empresa TACTICAL ARMY, S.A., ya que cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

Las actuaciones de esta Entidad se han ejecutado en estricto apego a las normas que regulan las contrataciones públicas, el pliego de cargos, respetando los principios de transparencia, eficacia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, al igual que cada una de las actuaciones han sido debidamente publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", donde puede corroborarse todo lo antes expuesto.

Panamá, 16 de abril de 2025.


JAIME FERNÁNDEZ
Director General



VI. ESCRITO DE ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que el 21 de abril del año en curso, se recibió escrito denominado “Alegaciones de Tercero” en la Secretaría del Tribunal, por parte del Licenciado Felipe Franco Hernández, apoderado especial de la empresa **TACTICAL ARMY, S.A.**, por medio del cual manifiesta su disconformidad a los argumentos expuestos por la recurrente, tal como ilustramos a continuación:

QUINTO: Que a nuestra consideración además del incumplimiento señalado por la entidad al proponente Quality Products Panama S.A., la misma también incumple con el requisito 3 de Otros Requisitos que señalaba:

TODO PROPONENTE DEBE **PRESENTAR FICHA TÉCNICA**, EN IDIOMA ESPAÑOL, DEL ZAMBON OFRECIDO, PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CARGOS, POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA.

Vemos que este requisito exigía la presentación de UNA FICHA TECNICA, al respecto debemos indicar que una ficha técnica es un documento elaborado por las empresas fabricantes de un determinado producto, en donde resumen detalladamente las características técnicas y funcionales de los productos que ellos elaboran. Que es una herramienta esencial para la comercialización y el control de calidad del producto.

Como vemos, la empresa Quality Products Panama S.A., debió presentar ficha técnicas de la empresa TAC SOLUTION, que es la casa productora del sambron que ofertaron y de la empresa CYTAC TECHNOLOGY LTD que es la casa productora de los otros implementos que ofertaron, sin embargo para este requisito se limitaron a presentar las especificaciones que fueron elevadas por la entidad en el pliego de cargos; lo cual no constituye una ficha técnica, por lo que en estricto derecho y en cumplimiento de igualdad de los proponentes no se debe tomar como que cumple dicho documento.

SEXTO: Consideramos que la entidad al momento de su evaluación, debió haber hecho este señalamiento a esta propuesta, pues a pesar de que se debía presentar la muestra física, el pliego exigía además la presentación de una ficha técnica y esta no fue aportada en debida forma por la empresa que hoy impugna la adjudicación a nuestra empresa del presente acto.

SEPTIMO: Las entidades contratantes deben en cumplimiento del debido proceso, principio rector de la contratación pública, cumplir no solo con la ley y su reglamento, sino también con los pliegos de cargos confeccionados por ellos mismos para cada acto público, por lo que una vez fijadas y establecidas las condiciones y exigencias en los pliegos de cargos, es de obligatorio cumplimiento no solo para los proponentes, sino también para la entidad contratante; y en el caso que la entidad requiera y necesite introducir modificaciones al pliego, deberá hacerse de conocimiento público, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, mediante adenda y no de forma arbitraria y subjetiva al momento de la valoración de cada oferta participante, ocasionando que los proponentes no estén en igualdad de condiciones. Lo establecido en el pliego de cargo que es el documento rector dentro del procedimiento de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento.

OCTAVO: Que conforme al Principio de Economía contenido en el Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, la interpretación del cumplimiento del Requisito en estudio, no debe dar cabida a seguir trámites distintos ni adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma para no decidir, toda vez que los documentos poseen los elementos que permitían su verificación por parte de la Comisión de Verificación.

(Informe de trámite visible a foja 047 a 050 del expediente del Tribunal).



VII. INFORME DE TRÁMITE:

Que el 23 de abril del año en curso, se deja constancia que se recibió escrito de alegaciones de tercero, por parte del Licenciado Felipe Franco Hernández como apoderado especial de la empresa TACTYCAL ARMY, S.A., de igual forma se deja constancia de la recepción de las muestras de las propuestas que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista (Informe de trámite visible a foja 055 a 051 del expediente del Tribunal).

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Victoria Alexandra Bilic Batista, en su calidad de Apoderada Especial del comercio denominado **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, cuyo representante legal corresponde a Luis A. Pitty C., tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2025-0-18-03-08-CM-003253, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del Ministerio de Seguridad Pública (Minseg), quien en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; así como por la alegación presentada por **TACTICAL ARMY, S.A.**, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:



En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

- VI. PRUEBAS
- Poder especial
 - Cédula e idoneidad de la Licenciada Victoria Bilic
 - Cédula del Sr. Luis Pitty
 - Certificado de Registro Público de **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**
 - Fianza de recurso de impugnación, constituida a través del cheque certificado número 005602, debidamente emitido y certificado por el BANCO GENERAL, a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de cuatro mil quinientos balboas -B./ 4,500.00-
 - Acto Administrativo controvertido (cuadro de cotizaciones N° 03-CM-2025)

”

A tales pruebas el Tribunal se refiere de la siguiente manera:

Se admiten como evidencias, las pruebas definidas como Certificado de Registro Público de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, y el acto administrativo controvertido (Cuadro de Cotizaciones No.03-CM-2025), al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000.

Se advierte que el Poder especial, la cédula de identidad personal e idoneidad de la licenciada Victoria Bilic, cédula del señor Luis Pitty, y la fianza del recurso de impugnación, constituida a través de cheque certificado No.005602, son presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; supuestos ya consumado al darle el trámite correspondiente, y por lo tanto, no se constituyen para la valoración en el fondo; en consecuencia, no se admite como prueba.

Se incorpora al proceso el Informe de Conducta aportado por el Ministerio de Seguridad Pública y el expediente administrativo del acto público No.2025-0-18-03-08-CM-003253.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Adquisición de zambrones tácticos completos



color negro, para dotación de las unidades de la Policía Nacional", a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/. 44,859.75, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos



invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

Que en la oferta que presentó el precio más bajo, la comisión evaluadora (sic.) determinó que dicha empresa no cumplía con los requisitos de los términos de referencia exigidos para este acto público, tanto en las características del objeto contractual como la documentación, motivación que quedó incorporada en el acta, por lo que, de conformidad a la normativa positiva, constituye suficiente causal para su descalificación.

En cuanto a la oferta de su representado (segunda de menor precio) la comisión evaluadora (sic.) la descalificó, señalando que esta incluye un cuadro informativo de cinco renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realizó de forma global bajo un único renglón. En ese sentido considera la impugnante que se requiere un examen más detenido al no observarse un incumplimiento sustancial de las condiciones plasmadas en el pliego de cargos, ni afecta la naturaleza de la oferta. Es decir, la inclusión del detalle por renglón no contradice el hecho de que la propuesta haya sido aportada de forma global, y que en ningún momento se desglosa ni condiciona el precio total ofertado, el cual fue debidamente consignado conforme a lo requerido, pues, la intención de informar detalladamente el contenido de los bienes ofertados responde a criterios de transparencia y claridad, y no debería ser interpretada como una fragmentación de la oferta. Por tanto, considera que la causal que descalifica la propuesta de su representada resulta desproporcional y carente de fundamento técnico o legal.

Con respecto a la propuesta del precio más elevado, la comisión evaluadora (sic.) consideró que la dicha oferta cumplió con todos los requisitos exigidos en el cartel; no obstante, estima el recurrente que la carta de referencia proferida por la Autoridad del Canal de Panamá no contiene una declaración expresa ni implícita de que los bienes suministrados en contratos anteriores fueron recibidos a entera satisfacción del cliente, requisito que de conformidad al propio pliego de condiciones, resulta indispensable para acreditar la experiencia previa como proveedor del Estado.

Valora que la omisión de tal elemento esencial pone entre dicho el cumplimiento de una de las condiciones habilitantes del proponente en cuestión, por lo que solicita no se valore como válida para la concesión del acto público en estudio.

Por otro lado, en cuanto a los argumentos de la tercera en interés particular, solicita a esta colegiatura la confirmación en todas sus partes de la decisión venida en impugnación, por cuanto manifiesta que cumple a cabalidad con las disposiciones de los términos de referencia para esta selectividad. En cuanto a la oferta de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, manifiesta que además del incumplimiento mostrado por la entidad,



también desobedece la obligación 3 de los otros requisitos respecto a la ficha técnica, toda vez que se exigía ficha técnica, siendo este documento un acto elaborado por las empresas fabricantes de un determinado producto, en donde resumen detalladamente las características técnicas y funcionales de los productos que ellos elaboran, siendo una herramienta esencial para la comercialización y el control de calidad del producto.

Bajo ese escenario, la empresa impugnante debió aportar ficha técnica de la empresa Tac Solution, que es la casa productora del zambron que ofertaron de la sociedad Cytac Trchnology Ltd., casa productora de los otros implementos que ofrecieron; sin embargo, se limitaron a aportar las especificaciones que fueron elevadas por la entidad en el pliego de cargos; lo cual no constituye una ficha técnica.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.03-CM-2025 de 1 de abril de 2025, expresó la razón por la cual adjudicó el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto 2025-0-18-03-08-CM-003253, siendo externado de la siguiente manera:

“

Otros Considerando:

- 1 Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Unidad Técnica, con el propósito de que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.
Que, conforme al procedimiento, la Unidad Técnica inició su verificación en atención al menor precio, determinándose que el proponente P&J MULTISERVICES S.A., quien ofertó un monto de B/. 31,746.90, no cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo que se procede con la verificación de la segunda propuesta de menor precio.
- 2 Que se procede a verificar al proponente QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., (COMBAT EQUIPMENT), de segundo menor precio quien ofertó un monto de B/. 39,338.55, el cual no cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo que se procede con la verificación de la tercera propuesta de menor precio.
- 3 Que se continúa con el tercer proponente TACTICAL ARMY, S.A., quien ofertó un monto de B/. 40,948.90 la misma, cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.
- 4 Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho de que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Compras de la Policía Nacional, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución N°249 de 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Seguridad Pública,

“

Como señalamos, el acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial, por tratarse de materia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución de adjudicación, derivado de un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Minseg), y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes, quien en base a lo estatuido en la ley de compras públicas, utilizó los mecanismos de defensa para hacerle frente a la decisión tomada por la entidad y así ser oído en cuanto a sus argumentaciones por un tribunal competente.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico conforme a los elementos de convicción que han sido presentado para su examen y posterior valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal “PanamaCompra” y en el expediente de la entidad convocante.

Ahora bien, antes de desarrollar el fondo del negocio jurídico en debate, debemos realizar una revisión integral de los términos de referencia, de las características del objeto contractual requerido y del procedimiento legalmente establecido, con el fin de



cerciorarnos que no se menoscaben derechos subjetivos de los proponentes participantes del acto público de selección de contratista que se encuentra en escrutinio de este tribunal y que nos lleven a una vía distinta de resolver el fondo, por considerar que existen vicios de nulidad. Examinado el procedimiento, descartamos factores de conculcación de derechos subjetivos o procedimentales, por lo que nos queda el camino para decidir en cuanto al fondo.

En obediencia de la ley, se debe tener presente que no ocurra adjudicación en favor de un proponente en particular, sin que haya satisfecho previamente los requisitos que la entidad peticiona a través del documento rector como lo es el pliego de condiciones; honrando así el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes con actuaciones imparciales y observando que no se establezcan reglas impersonales que discriminen o favorezcan a un proponente en particular, como también el aseguramiento que los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos no se modifiquen sus condiciones en las que se efectuó el acto público, y en caso de modificarse, que se haga en el tiempo procesal oportuno, con la prelación indicada en la ley y su respectiva consolidación.

Todas esas situaciones de forma deben ser ventiladas antes de entrar en el razonamiento de fondo, para evitar la transgresión de la ley y garantizar así la transparencia del acto público iniciado por el Ministerio de Seguridad Pública (Minseg).

Por otro lado, resulta importante mencionar que, el contra proyecto se debe a que el sustanciador presentó un proyecto de decisión que no gozó del beneplácito de la mayoría que componen esta Colegiatura, por lo que de conformidad a la ley procesal positiva corresponde al primero en observar, asumir el contra proyecto, por lo cual se me fue asignado el conocimiento del acto público en estudio el día martes 6 de mayo de 2025, a las 3:10 de la tarde; es decir, con un día hábil para decidir de los 10 que la ley dispone.

Por ello, en virtud del compromiso institucional y la responsabilidad que me caracteriza que juré al momento de la toma de posesión, me comprometí a fallar dentro del plazo que la ley ha ordenado, y así respetar el derecho de las partes procesales que han activado la competencia funcional de este Tribunal en busca de que el proceso tenga como objetivo el reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, teniendo en mente que la administración de justicia debe ser siempre expedita e ininterrumpida.

El proyecto del que no compartimos la mayoría de los homólogos era el de una medida previa, la cual pretendía cambiar las reglas del procedimiento por contratación menor, vulnerando así el procedimiento y confundiendo la figura jurídica con el de la licitación pública, que ordena la evaluación de ofertas por la comisión verificadora, en caso de mantener un análisis no conforme a derecho. En este procedimiento es todo lo contrario, la reglamentación y su modificación exigen la evaluación de las condiciones especiales y las características técnicas por un personal calificado, la cual consta en el expediente



electrónico. Superado lo anterior, está de parte del Tribunal decidir conforme lo examinado y no reenviar el expediente para otro examen, lo que va en contra del principio de imparcialidad.

Puesto en práctica lo mencionado, al realizar el escrutinio que la ley nos demanda, apreciamos que la entidad adjudicó el caso que nos ocupa a la proponente de mayor precio (**TACTICAL ARMY, S.A.**, con precio de B/.40,948.90), luego de exhibir las inconsistencias de las dos de menor precio (**P&J MULTISERVICES y COMBAT EQUIPMENT**), por considerar que es la que cumplió con los términos de referencia para esta contratación. Sin embargo, como quiera que la decisión ha sido recurrida por el proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, y avocándonos a las pautas que nos demarcan el procedimiento de contratación menor, nos vemos en la necesidad de realizar el escrutinio del acto público que fue activado con el recurso de impugnación correspondiente, iniciando con la oferta de menor precio, la cual recae en **P&J MULTISERVICES**, cuya propuesta es de B/. 31,746.90.

De conformidad a la evaluación de requisitos y especificaciones técnicas, cuya publicación ocurrió el día 31 de marzo de 2025, la proponente en estudio incumplió con las siguientes condiciones:

No aportó la certificación del Registro Público que acredita la existencia del proponente ni copia de cédula de identidad personal. Claramente está establecido en el pliego de cargos que la forma de demostrar la existencia de la proponente es a través de dos vías: de tratarse de persona natural, la misma se acredita mediante la presentación de copia cotejada, simple o digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte (de ser persona natural extranjera), o, siendo persona jurídica, mediante la aportación de copia cotejada, simple o digital de la Certificación del Registro Público, con las formalidades correspondientes de encontrarse registrada en Panamá o de las autoridades competentes del país de su constitución.

Bajo esa perspectiva y reglas de participación, hemos verificado que el proponente, **P&J MULTISERVICES, S.A.**, es una persona jurídica, ya que así se extrae del aviso de operación y demás documentación, pero no ha aportado al procedimiento el instrumento idóneo que lo acredita como tal, cual es la Certificación que expide el Registro Público; por consiguiente, consentimos el examen realizado en el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas que reposa en el expediente electrónico y en el expediente administrativo físico, que fue realizado por personal idóneo y de conformidad a las reglas señaladas en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y su modificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Recordemos que no solo es un requisito de participación percibido en los términos de referencia, que ya de por sí lo convierte en obligatorio; sino que también el artículo 637



del Código Judicial lo muestra como una prueba que no admite prueba en contrario, al señalar que:” Para comprobar la existencia legal de una sociedad, quien tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro, hará fe el certificado expedido por el Registro dentro de un año inmediatamente anterior a su presentación”.

Cuando se escudriñó el cumplimiento o no de la obligación, se pudo contemplar que el documento aportado no es del proponente, sino de otro que no forma parte de la propuesta.

“



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
BOGOTÁ, COLOMBIA 13/03/25 08:00
LOCALIZACIÓN PANAMA, PANAMA

Glady E. Jarama

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
26607/2025 (0) DE FECHA 21/01/2025
QUE LA PERSONA JURÍDICA

PANAMA OCEAN SECURITY CORP.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 133722482 DESDE EL JUEVES, 12 DE MAYO DE 2022
QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LEYDY CAROLINA FALCONETTE FANDIÑO
SUSCRIPTOR: LUIS EDUARDO ARAUZ ORO
SUSCRIPTOR: MARY LUZ RODRIGUEZ BAZURDO DE DE LEON

DIRECTOR: ANA MERCEDES ARAUZ ORO
DIRECTOR / PRESIDENTE: LEYDY CAROLINA FALCONETTE FANDIÑO
DIRECTOR / TEGORERO: LUIS EDUARDO ARAUZ ORO
SECRETARIO: LUIS EDUARDO ARAUZ ORO

AGENTE RESIDENTE: HEDDI GISELA VASQUEZ GOMEZ

QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN SU AUSENCIA ABSOLUTA O ACCIDENTAL O CUANDO ESTE IMPEDIDO POR CUALQUIER MOTIVO, CORRESPONDERA ESA REPRESENTACIÓN LEGAL A EL SECRETARIO, O LA PERSONA QUE ESPECIFICAMENTE DESIGNA LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE SU CAPITAL ES DE 10.000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000.00) DIVIDIDOS EN CIENTO (100) ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES (US\$100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EMISIDAS SOLO EN FORMA NOMINATIVA. SE PROHIBE LA EMISIÓN DE ACCIONES AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 21 DE ENERO DE 2025 A LAS 1:03 P. M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LICUDACIÓN 1404974879

”

De manera que, al no aportarse el requisito de obligatoria observancia, se da por descontada para los efectos de la adjudicación del acto público en estudio, la propuesta de la empresa **P&J MULTISERVICES, S.A.**, ya que el procedimiento por contratación menor establece que se seleccionará al proponente que satisfaga a cabalidad todos los requisitos reclamados en los términos de referencia.

Otro aspecto para destacar en el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas es el paz y salvo de la Caja de Seguro Social, el cual se encontraba vencido para la fecha de la celebración del acto público que nos ocupa, por lo que, al ser un documento no subsanable, también se tiene por descontado.

“



Panamá, 22 de enero de 2025

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PRESENTE

El Departamento de Inscripción de Empleadores de la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, CERTIFICA que:

P&J MULTISERVICES, S.A.

RUC: 2562577-1-026556

NO se encuentra Obligado (a) a inscribirse como Empleador, según lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 22 de enero de 2025

VALIDO POR 30 TREINTA DÍAS, RECIBO No. 63942

ESTA CERTIFICACIÓN ES PARA COBRO DE CUENTAS


LUCDO. RAFAEL PINOSA
AGENTE ADJVO. AGENCIA DE VIA ESPAÑA

“ /mv

”



En lo que atañe a las especificaciones técnicas, señala el informe técnico que no se presentó el porta bastón universal.

Siguiendo con el procedimiento por contratación menor, es la oportunidad de la verificación de los documentos de la siguiente oferta en menor precio, que en este caso corresponde a **COMBAT EQUIPMENT**, cuya razón social es **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, con precio de B/.39,338.55, veamos.

La entidad a través del personal idóneo sostiene el incumplimiento de esta propuesta sobre la base de que el cuadro de información de los bienes ofertados se incluyó un cuadro informativo con cinco renglones que describen los bienes ofertados, pero que la compra se realiza de manera global bajo un único renglón.

En este sentido no compartimos la observación esgrimida por el personal calificado, dado que se trata de un excesivo formalismo, del que nuestro cuerpo normativo mantiene una apreciación en particular, y es que, quienes intervenimos en la relación contractual, llámese operadores de justicia, debemos hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación, sobre aquellos formalismos, cuya realización no incidan en su validez.

Bajo la perspectiva del principio de eficacia hemos dirigido nuestras decisiones, y en esta oportunidad no vemos que la sectorización que ha realizado la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, en la información de los bienes ofertados, incurra de manera negativa en la finalidad del acto de contratación. Por el contrario, ha querido particularizar los objetos contractuales que, si bien se trata de una adjudicación global, no está de más individualizarlos para establecer bien definidas sus características, sobre todo cuando se exigen marcas, casa productora, país de origen y modelo. Es más práctico manejarlo de la forma en que lo presentó esta participante, más aún cuando vemos que el país de origen de los objetos contractuales es distinto, así como también los modelos.

Sin embargo, el tercero en interés particular ha agregado un elemento de importancia a destacar, y es la ficha técnica. Advirtiéndole que la que reposa en la documentación de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, no es de su autoría.

Al examinar la documentación aportada, vemos que la ficha técnica presentada da cuenta de un instrumento, como si fuera propio de la creación del proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.** Empero, cuando este es escrutado conforme al cuadro de información de los bienes ofertados, vemos que los insumos a ofrecer pertenecen a una casa productora diferente a la oferente.

Si analizamos llanamente este requerimiento, pareciera que no mantiene importantes manifestaciones prácticas, pero, por el contrario, si lo analizamos bajo el lente de la probidad, es un claro ejemplo de una oferta indeterminada, toda vez que la oferente introduce elementos que se contradicen y que al momento de requerirse algún tipo de



certificación que la sustente, quien la introdujo al proceso no tendría los elementos de valor para dar respuesta a la entidad si en algún momento la requiriese.

Los temas de seguridad nacional son de gran importancia, porque involucra la garantía del Estado, por ende, no debemos avalar propuestas que no mantengan la confianza plena que lo que se oferta es exactamente lo que se mantiene a mano y que se encuentra avalado por un documento que lo soporte, con un sistema de seguridad que no sabríamos si cumple o no con lo que dice ofrecer.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3, protege a la persona, al indicar que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona.

Tenemos una norma supranacional que debemos obedecer al momento de la toma de decisiones, sin menoscabar los derechos del que goza cada ciudadano; instrumento internacional, el cual debe ser considerado no solo como integrante del bloque de la constitucionalidad, sino también en base al principio de convencionalidad.

Como expresamos, en temas de seguridad somos muy verticales, porque la vida se encuentra por encima de cualquier procedimiento; así como también los fondos públicos, de manera que un objeto de la importancia de los objetos contractuales que no goza de una garantía de justiprecio real sería exponer e incluso atentar contra el bien mayor protegido, cual es la vida, al aceptar una ficha técnica que mantiene contradicciones puntuales.

Esto da cuenta de que la proponente simplemente para lograr alcanzar la selección se ha basado de lo que esté a su alcance, sin importar lo grave del asunto, sobre todo cuando no hay certeza de garantía en la fase de ejecución en caso de requerirse, de aquellos instrumentos que ha requerido la entidad para combatir la delincuencia y protección del Estado panameño. El concepto del mayor beneficio para el Estado de corte constitucional es integral e involucra todo aquello que va en beneficio de este, esto no solo implica lo que el país puede obtener en la adjudicación, sino lo que ello representa, verdaderos factores de cumplimiento y certeza en toda su plenitud.

La publicidad del acto es para que los potenciales participantes con anticipación verifiquen en sus ofertas si tienen la capacidad de cumplir con el Estado, de manera que, si no se encuentran aptos para ello, lo ideal sería no participar o pasar la página, simplemente porque asumen que no reúnen los requerimientos mínimos exigibles, y no aventurarse a su riesgo y que sea la nación la que luego sufra las consecuencias de esas insatisfacciones. La contratación pública se apoya de los particulares para solventar sus dudas y necesidades, y estos a su vez deben tener el compromiso, la seriedad y capacidad de mantener el estándar requerido y no lo que ellos consideran, a sabiendas que están lejos de esa plena satisfacción.



La selección objetiva vista bajo el contexto enunciado no puede ser vislumbrada como un principio que se mantiene separado en el ámbito de la contratación del Estado, por cuanto que, precisamente aquella debe ser observada en complemento de otros principios integradores como lo son: imparcialidad, favorabilidad de oferta, transparencia y legalidad.

De acuerdo con Yong, S. en el Contrato Estatal, no debe lugar a dudas a ambigüedades que puedan ser aprovechadas por personas inescrupulosas, deseosas de apoderarse del erario público, cuyo destino es satisfacer necesidades de la colectividad, por ello en el desarrollo de ese principio (selección objetiva), se exige a las autoridades públicas cuando vayan a celebrar un contrato, utilizar de manera ineludible, los procedimientos señalados en el estatuto para escoger de manera objetiva al futuro contratista o colaborador de la Administración.

Bajo ese concepto, no debemos, como autoridades permitir que los participantes introduzcan documentos que no puedan sustentar, con información indeterminada que en nada beneficia a la institución.

Así las cosas, y en virtud de lo expuesto, consideramos que la oferta de segundo menor precio, tampoco debe ser beneficiada con la selectividad del acto No.2025-0-18-03-08-CM-003253, por las consideraciones vertidas, razón por la cual se desestiman los cargos formulados por la impugnante en cuanto al supuesto cumplimiento en su oferta, al carecer de la veracidad sobre éstos, y por tanto, de igual manera, su pretensión a la adjudicación del presente acto.

Por último, la oferta de **TACTICAL ARMY, S.A.**, cuya propuesta es de B/.40,948.90, y quien resultó ganadora del acto, de acuerdo con la entidad cumplió a cabalidad con el pliego de cargos. Sin embargo, de acuerdo con la recurrente, incumplió en la carta de referencia emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, al no contener una declaración expresa ni implícita de que los bienes suministrados en contratos anteriores fueron recibidos a satisfacción del cliente.

“



”

De la lectura y examen del documento en contencioso, podemos definir su real cumplimiento, contrario a lo expresado por la impugnante, pues de manera clara, concreta, diáfana, implícita y directa se deja el alcance de la Autoridad del Canal de Panamá en



manifestar que el desempeño del contratista (**TACTICAL ARMY, S.A.**) se considera satisfactorio, cumpliendo así con la condición estatuido en el punto No.2 de los otros requisitos del pliego de cargos. En ese sentido, la escogencia ha sido sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, sobre la necesidad de satisfacer el interés público o general que se pretende garantizar con el negocio jurídico administrativo. De manera que no ha sido probada la imputación del cargo formulado por la impugnante dentro del presente ejercicio; y por tanto, se desestima.

Dejemos de ver la contratación pública como un conjunto de normas que regula el trámite para la adquisición de bienes, servicios y obras que requiere el Estado para su funcionamiento y el servicio colectivo, sino como un estatuto armónico y medular que determina la manera como han de vincularse los sectores públicos y privado a los proyectos realizados a través de la inversión pública.

De esta manera, queda claro que la oferta de mayor precio es la que al final ha satisfecho de forma puntual con lo que las cláusulas administrativas de escogencia han definido; por consiguiente y en lo que en derecho corresponde, se debe confirmar la decisión venida en impugnación.

Particularmente la entidad ha realizado un llamado para seleccionar al contratista con una serie de condiciones que deben cumplirse y así elegir a aquella oferta que satisfaga en su totalidad las características que la institución ha plasmado en el pliego. La elegibilidad se genera a partir de la aplicabilidad de los requisitos de la propia fórmula inserta en el documento rector, lo cual genera una garantía del administrado en cuanto al principio de igualdad se refiere, toda vez que permite que, quien lo merezca reciba la adjudicación, pero en caso de inobservancia, sea descartada.

Precisamente, la Administración publicó el pliego con los requisitos que necesita, y en ese sentido no debe asumir lo que los proponentes quieran aportar, sino ajustarse a lo requerido, para así hacerle frente a una necesidad general de los administrados.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Cuadro de Cotización No. 03-CM-2025 de 1 de abril de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No.2025-0-18-03-08-CM003253, a la proponente **TACTICAL**

ARMY, S.A., por considerar que es la única que cumplió a cabalidad el pliego de cargos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida en cheque certificado No.005602 de 9 de abril de 2025, por la cantidad de B/.4,500.00, expedida por el Banco General a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 029 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente a un poco más del 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 041-2025, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martin Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaria General encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS MARISCAL

Con el respeto acostumbrado, manifestamos que no compartimos la decisión de mayoría externada en la Resolución N°049-2025/Pleno/TACP de 7 de mayo de 2025 (Decisión) que resuelve el recurso de impugnación presentado por Quality Products Panamá, S. A., en contra del cuadro de cotizaciones No. 03-CM-2025 del 01 de abril de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), mediante el cual se adjudicó el Acto Público No. 2025-0-18-03-08-CM-003253, para la "adquisición de zambrones tácticos completos color negro, para dotación de las unidades de la Policía Nacional".

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 152 de la Ley 22 de 2006, en relación con el artículo 244 del decreto Ejecutivo 439 de 2020 y el artículo 115 del Código Judicial (norma supletoria del marco de la contratación pública), procedo a expresar mi disentir en cuanto a la decisión adoptada en la Resolución No. 049-2025-Pleno/TACP de 7 mayo de 2024, exponiendo de manera razonada y analítica las consideraciones jurídico-legales, por las cuales discrepo del pronunciamiento erigido por ustedes mis homólogos, fundaméntame en lo siguiente:

Respetados compañeros magistrados, desde mi humilde opinión, no es pertinente declarar la confirmación del Cuadro de Cotizaciones No. 03-CM-2025 del 01 de abril de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (**MINSEG**), ya que ello redundaría en una agravio directo y ostensible al derecho de la debida defensa de la recurrente.

1. **El centro de la controversia según el recurrente: un acto que se fundamenta en la interpretación errónea del requisito número 1 de "otros requisitos".**

Desde nuestro punto de vista es de suyo indicar que, en su escrito de impugnación, la apoderada legal de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, solicita que el Tribunal revoque el acto de adjudicación emitido por el **MINSEG** y que, en su defecto, restablezca el derecho vulnerado a su poderdante, adjudicándole el acto público sustentada en los siguientes hechos y argumentos:

1. Que el personal calificado en el objeto de la contratación descalificó su oferta, porque incluyó *“un cuadro informativo de cinco (5) renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realiza de manera global bajo un único renglón”*.

Sin embargo, la recurrente se opone a ello, pues, en el fondo, el cuadro informativo presentado *“no implica un incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos ni afecta la naturaleza de la oferta”*, sino que *“la inclusión del detalle por renglón no contradice el hecho de que la propuesta haya sido presentada de forma global, y en ningún momento se desglosa ni condiciona el precio total ofertado, el cual fue debidamente consignado conforme a lo requerido”*.

2. Además, sostiene que el desglose realizado por su poderdante se hizo con *“[l]a intención de informar detalladamente el contenido de los bienes ofertados [lo que] responde a criterios de transparencia y claridad, y no debería ser interpretado como una fragmentación de la oferta. Por tanto, consideramos que esa causal de descalificación resulta desproporcionada y carente de fundamento técnico o legal”*.

Así las cosas, la recurrente se centra en que, la interpretación que realizó el personal calificado de la entidad se equivocó al determinar que su propuesta no se refirió, según exige el pliego, al global, sino a ítems específico¹ y que, además, *“en su propuesta electrónica [...] no describe las características del bien ofertado, es decir, marca, modelo, casa productora, país de origen y garantía de los bienes ofertados”*.

Es decir, que según el recurrente sí ofertó un zambrón (cinturón táctico), con sus accesorios, y no como afirmó la entidad, que ofertó el zambrón y los accesorios de manera individual o por renglón.

A este respecto, si leemos con razonado detenimiento el acto administrativo impugnado y el informe del personal técnico de la entidad, debemos coincidir con el recurrente en el sentido de que, el acto acusado, se circunscribe a un requisito específico: el punto N°. 1 de la sección de *“Otros requisitos”*.

En efecto, es preciso indicar que, en el acto público acusado, el cargo de incumplimiento endilgado a la propuesta de la recurrente estuvo relacionado con el

¹ En cuanto a esto, la entidad indicó que *“[l]a descripción del Formulario No. 1 del Cuadro de Información de los Bienes Ofertados, establecido en Otros Requisitos solo mantiene un renglón para el bien ofertado, como se ha visto, el requisito obligatorio para su cumplimiento exige a los proponentes que, en un solo renglón identifique los bienes a ofertar, con la marca, modelo, casa productora, país de origen y garantía”*.

Y que contrario al requisito, el ahora recurrente *“en su propuesta electrónica [...] no describe las características del bien ofertado, es decir, marca, modelo, casa productora, país de origen y garantía de los bienes ofertados”*.

Por ello, sostiene la entidad que su propuesta *“no se apega al Pliego de cargos, Formulario No. 1 del Cuadro de Información de los Bienes Ofertados [...] ya que no se describe el bien conforme a lo requerido y la empresa incluyó cuatro (4) renglones que mantienen marca, casa productora y país de origen que no coinciden con los plasmados en el renglón N°1 que identifiquen como “Cinturón de Zambrón táctico”, y nuestro objeto contractual corresponde a “zambrones tácticos completos”*.



punto N°. 1 de la sección de “Otros requisitos”, en donde se exigió la presentación de un cuadro de información de los bienes ofertados.

Y sobre este requerimiento su contenido literal es el siguiente:

“CUADRO DE INFORMACIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS, EL CUAL DEBE INCLUIR MARCA, MODELO (EN CASO DE QUE APLIQUE), CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN Y GARANTÍA, SUSCRITO POR LA PERSONA NATURAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE”.

Concretamente, de la lectura del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas de 31 de marzo de 2025, se colige que el personal calificado en el objeto de la contratación consideró que la propuesta de la recurrente (**QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**) no cumplió satisfactoriamente con dicho punto del pliego de condiciones, pues:

Debido a que el proponente P&J Multiservices, S.A. quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos, especificaciones técnicas y propuesta electrónica de ítems ofertados establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente Quality Products Panama S.A., quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
Otros requisitos				
1	Cuadro de información de los bienes ofertados, el cual debe incluir marca, modelo (en caso de que aplique), casa productora, país de origen y garantía, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente.		✓	La propuesta incluye un cuadro informativo con cinco (5) renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realiza de manera global bajo un único renglón.

[...]

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma:
Nombre: Shineydi Ruiz
Cargo: Planeamiento Logístico

Firma:
Nombre: Rogelio Camargo
Cargo: Jefe del Departamento de Logística

(Lo enmarcado en rojo es de este Despacho).

En otras palabras, el cargo de incumplimiento endilgado a la propuesta de la recurrente, en virtud del cual se procedió con su descalificación, está relacionado, según la entidad y su personal técnico-calificado, con el hecho de que su propuesta “*incluye un cuadro informativo con cinco (5) renglones que describen los bienes ofertados, pero la compra se realiza de manera global bajo un único renglón*”.

De ello se intuye que la causal de la descalificación dice relación con la presunta incongruencia entre el tipo de propuesta presentada, la cual, para los efectos del presente acto público, se estableció que debía ser presentada de manera global.

Así mismo se debe reconocer que la evaluación o interpretación de la entidad no parecer obedecer al estudio de un elemento de calidad del bien ofertado, sino más bien, al juicio interpretativo de una regla de derecho: el punto 1 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos.

Es decir, la descalificación de la oferta del recurrente se debió a un asunto de índole jurídico, y no a disquisiciones meramente técnicas o relativas a los elementos de eficacia y aptitudes de los zambrones ofertados.

2. Un nuevo elemento de juicios ante el cual el recurrente no tuvo oportunidad de defenderse: lo aducido por el adjudicado, por medio de su intervención como tercero.

Ahora bien, ya en la fase recursiva (es decir dentro del actual recurso de impugnación), y luego de que la entidad emitiera su acto administrativo y el documento que le da sustento técnico, es decir el informe del personal técnico calificado del 31 de marzo de 2025, intervino en calidad de tercero interviniente, la empresa adjudicataria: **TACTICAL ARMY, S. A.**, quien sugirió que la propuesta de la recurrente no cumple con el pliego de cargos, porque *"debió presentar ficha técnica de la empresa TAC SOLUTION, que es la casa productora del zambón que ofertaron y de la empresa CYTAC TECHNOLOGY LTD que es la casa productora de los otros implementos que ofertaron, sin embargo para este requisito se limitaron a presentar las especificaciones que fueron elevadas por la entidad en el pliego de cargos"*.

3. Punto en el que coincido con el Pleno: el fallo de la mayoría acepta que la entidad erró por excesivo formalismo, al interpretar el punto 1 de los "Otros requisitos".

Para este magistrado, el cargo de incumplimiento endilgado a la propuesta de la recurrente carece de sustento jurídico, en tanto que, si se analiza su propuesta, se advierte que, en todo momento, fue presentada de forma global y no por renglón, tal como lo sugiriera el personal calificado en el objeto de la contratación.

Además, la forma en que la recurrente desglosó los bienes que ofertó en el documento por ella presentada para el cumplimiento del punto N°. 1 de la sección de *"Otros requisitos"*, no altera su propuesta ni incide en su validez, sino que, por el contrario, buscaba detallar o especificar su procedencia, garantía y modelo.

Para mayor abundamiento del presente salvamente, se exhibe el contenido del cuatro de información de los bienes ofertados presentado por la recurrente; mismo que es del tenor siguiente:



FORMULARIO N°1

CUADRO DE INFORMACIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS

R	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	CASA PRODUCTORA	PAÍS DE ORIGEN	GARANTIA	MODELO
1	430	CINTURON DE ZAMBON TACTICO	TAC SOLUTION	TAC SOLUTION	PAKISTAN	1 año por defecto de fabrica	TACBELT BLK 001
2	430	FUNDA DE ARMA	CYTAC	CYTAC TECHONOLGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fabrica	CY-G1764
3	430	PORTA PROOVEDOR DOBLE	CYTAC	CYTAC TECHONOLGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fabrica	SMT-MPUBCG2C
4	430	PORTA BASTON UNIVERSAL	CYTAC	CYTAC TECHONOLGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fabrica	CY-CN-BHBCG2-B
5	430	PORTA ESPOSA	CYTAC	CYTAC TECHONOLGY, LTD	TAILANDIA	1 año por defecto de fabrica	CYTAC HANDSCUFFS POUCH

contratación menor: no. 2025-0-18-03-08-cm-003253, para la adquisición de zambones tácticos completos color negro, para dotación de las unidades de la policía nacional.


Nombre y firma del Representante Legal: Luis A. Pitty C.
Cédula o Pasaporte No. 4-171-130
Nombre del Proponente: QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.

En este sentido, compartimos el criterio externado por la recurrente cuando sostiene que, el cargo de incumplimiento endilgado en su contra, “no implica un incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos ni afecta la naturaleza de la oferta”², sino que “la inclusión del detalle por renglón no contradice el hecho de que la propuesta haya sido presentada de forma global, y en ningún momento se desglosa ni condiciona el precio total ofertado, el cual fue debidamente consignado conforme a lo requerido”³.

Además, en nuestra opinión, la recurrente acierta cuando afirma que, el desglose realizado por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, denota que se hizo con “[l]a intención de informar detalladamente el contenido de los bienes ofertados [lo que] responde a criterios de transparencia y claridad, y no debería ser interpretado como una fragmentación de la oferta. Por tanto, consideramos que esa causal de descalificación resulta desproporcionada y carente de fundamento técnico o legal”⁴. Sobre la alegación del recurrente, el fallo de mayoría, en la página 21 reconoce lo siguiente:

² Al respecto, véase lo indicado por la recurrente en el inciso B. de la pág. 4 del escrito de impugnación.
³ Ídem.
⁴ Ídem.



En lo que atañe a las especificaciones técnicas, señala el informe técnico que no se presentó el porta bastón universal.

Siguiendo con el procedimiento por contratación menor, es la oportunidad de la verificación de los documentos de la siguiente oferta en menor precio, que en este caso corresponde a **COMBAT EQUIPMENT**, cuya razón social es **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, con precio de B/.39,338.55, veamos.

La entidad a través del personal idóneo sostiene el incumplimiento de esta propuesta sobre la base de que el cuadro de información de los bienes ofertados se incluyó un cuadro informativo con cinco renglones que describen los bienes ofertados, pero que la compra se realiza de manera global bajo un único renglón.

En este sentido no compartimos la observación esgrimida por el personal calificado, dado que se trata de un excesivo formalismo, del que nuestro cuerpo normativo mantiene una apreciación en particular, y es que, quienes intervenimos en la relación contractual, llámese operadores de justicia, debemos hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación, sobre aquellos formalismos, cuya realización no incidan en su validez.

Bajo la perspectiva del principio de eficacia hemos dirigido nuestras decisiones, y en esta oportunidad no vemos que la sectorización que ha realizado la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, en la información de los bienes ofertados, incurra de manera negativa en la finalidad del acto de contratación. Por el contrario, ha querido particularizar los objetos contractuales que, si bien se trata de una adjudicación global, no está de más individualizarlos para establecer bien definidas sus características, sobre todo cuando se exigen marcas, casa productora, país de origen y modelo. Es más práctico manejarlo de la forma en que lo presentó esta participante, más aún cuando vemos que el país de origen de los objetos contractuales es distinto, así como también los modelos.

Así las cosas, se comparte la posición del resto del pleno en relación con que la verificación realizada por el personal calificado en el objeto de la contratación, en torno al punto N°. 1 de la sección de "*Otros requisitos*", es excesivamente formalista a la luz del principio de eficacia aplicable al ámbito de la contratación pública.

4. Porqué salvo el voto: se vulnera el derecho de defensa debida del recurrente, al examinar un aspecto técnico (no jurídico) que ya fue evaluado por la entidad y, además, sin permitirle al recurrente que se defienda de el.

De la lectura de la decisión se infiere que la mayoría del pleno acoge el argumento esgrimido por el tercero interviniente, quien sostuvo que la proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, debió presentar la ficha técnica de la empresa **TAC SOLUTION**, que es la casa productora de los zambrones ofertados y de la empresa **CYTAC TECHNOLOGY LTD**, que es la productora del resto de los implementos que lo conforman.

Ello, por cuanto que la ficha técnica presentada por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, según lo plasmado en la pág. 21 de la decisión, "*da cuenta de un instrumento, como si fuera propio de la creación del proponente [...] Empero, cuando este es escrutado conforme al cuadro de información de los bienes*

ofertados, vemos que los insumos a ofrecer pertenecen a casa productora diferente a la ofertado”.

Sin embargo, si se analiza con detenimiento el punto N°. 3 de los “Otros requisitos” del pliego de cargos, relacionado con la presentación de la ficha técnica, se advierte que, el mismo, en ningún momento solicitó que la ficha debía corresponder a la de la casa productora de los bienes ofertados.

En efecto, el pliego de cargos, el cual es *unilateralmente elaborado por la entidad licitante* según sus propias necesidades y requerimientos, estableció que la ficha técnica debía ser presentada en idioma español para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la unidad técnica, lo cual fue cumplimentado por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, quien presentó lo siguiente:



Especificaciones técnicas de zambon de color negro

Especificaciones de cinturón

- Cinturón de 2 pulgadas de ancho, sin correa
- De color negro en su totalidad
- Fabricado en nylon de alta densidad, resistencia a la abrasión y al desgarro. Con una resistencia a la tracción mínima de 1000 Denier.
- Reforzado con al menos 6 capas de nylon para garantizar mayor rigidez y durabilidad
- Costuras dobles reforzados en la sección central y bordes cosidos para una mayor resistencia
- Hebilla de dos puntos elaborada con polímero de alta tecnología de grado militar
- Hebilla con sistema de cierre de dos puntos, confeccionada con material de alta resistencia
- Parte interna con cierre de gancho, que permite la fijación de un cinturón o prenda similar
- El cinturón cuenta con seis “6” sujetadores con sistema que permite un ajuste rápido y seguro, estos son con cierre mágico, garantizando una fijación sólida y una distribución uniforme de la carga. Los materiales utilizados son resistentes, duraderos y no abrasivos.
- Las tallas de los cinturones según el siguiente cuadro

Tallas	Margen de longitud (en pulgadas)
Small	44-48”
Médium	50-54”
Large	56-60”
Xtra large	62-66”

Especificaciones de funda

- Funda diseñada para adaptarse a pistolas del tamaño del tamaño de glock 17
- De color negro en su totalidad
- Con medidas de altura en un rango de 144mm a 146mm, largo en un rango de 86mm a 88mm y ancho de un rango de 45mm a 50mm, en su parte más amplia.
- Cuerpo de la funda con un espesor mínimo de 3mm
- La funda cubre completamente el cañón, el armazón y los mecanismos de disparo del arma, protegiendo de golpes, rasguños y elementos externos.
- El sistema de retención es de nivel 2, garantizando una extracción segura y evitando extracciones accidentales.
- La funda permite un acceso rápido al arma, sin comprometer la seguridad del usuario
- Elaborada con polímero de alta resistencia, proporcionando una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario.
- Sistema de rotación 360° para una versatilidad total
- Sistema de ajuste al cinturón mediante una perilla de polímero o similares.

Especificaciones de porta proveedor doble

- Compatible con calibre 9mm
- Color negro en su totalidad
- Tiene una altura en un rango entre 108mm a 111mm, longitud en un rango de 88mm a 90mm y ancho en un rango de 34mm a 36mm
- Con un espesor mínimo de 3mm
- Elaborado con polímero de alta resistencia, proporcionando una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgarre diario
- Sistema seguro con presión al momento de guardar su proveedor
- Sistema de rotación de 360° para una versatilidad total
- Sistema ajustable al cinturón mediante una perilla de polímero o similar.

Especificaciones de porta bastón universal

- Adaptable para bastones o varas expandibles
- Color negro en su totalidad
- Sistema ajustable que permite adaptarse a diferentes diámetros de bastones, asegurando un ajuste seguro y firme
- Diseño abierto para facilitar el acceso
- Es de forma cilíndrica
- Fabricado con polímero de alta resistencia, ofreciendo una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario.
- Sistema de retención seguro mediante presión
- Rotación de 360° para una versatilidad total
- Ajuste de cinturón mediante una perilla de polímero u material similar

Especificaciones de porta esposas

- Dimensiones: altura en un rango de 118mm a 120mm, longitud en un rango de 80mm a 82mm y ancho en un rango de 24mm a 26mm
- Color negro en su totalidad
- Capacidad de un juego de esposas metálica
- Permite la extracción rápida
- Cuenta con un orificio en la parte inferior para el drenaje de líquidos
- Fabricado con polímero de alta resistencia, ofreciendo una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario
- Sistema seguro con presión al momento de guardar su esposas
- Rotación de 360° para una versatilidad total
- Ajuste al cinturón mediante una perilla de polímero u material similar

Como se observa, **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, satisfizo ese requisito en tanto que su ficha técnica atendió el requerimiento unilateralmente establecido por la entidad, en el sentido que la misma debía corresponder a las especificaciones técnicas de los bienes objeto del acto público.

Tal es el cumplimiento de esa condición del pliego de cargos por parte de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, que el personal calificado en el objeto de la contratación de la propia entidad licitante, en el cual nuestro ordenamiento jurídico de contrataciones públicas delega la verificación de las propuestas presentadas en las contrataciones menores, determinó que tanto su ficha técnica como sus muestras cumplieron, a entera satisfacción, el pliego de condiciones.

Veamos el dictamen técnico del personal calificado en el objeto de la contratación, emitido en el presente caso, para mayor abundamiento de nuestras consideraciones:

Debido a que el proponente P&J Multiservices, S.A. quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos, especificaciones técnicas y propuesta electrónica de ítems ofertados establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente Quality Products Panama S.A., quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
-----	----------------------	--------	-----------	---------------

[...]

Otros requisitos

[...]

3	Todo proponente debe presentar ficha técnica, en idioma español, del zambrón ofrecido, para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica	✓		
4	Por todo proponente deberá presentar una (1) muestra física del bien ofertado (zambrones tácticos color negro), debidamente identificada con el nombre de la empresa, la cual debe ser presentada el día programado para	✓		

	la presentación de propuestas hasta las 11:00 a.m., para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, por parte de la unidad técnica.			
--	--	--	--	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE	Cumple	No Cumple	Observaciones
ZAMBRÓN DE COLOR NEGRO			
ESPECIFICACIONES DE CINTURÓN •Cinturón de 2 pulgadas de ancho, sin correa. •De color negro en su totalidad. •Fabricado en nylon de alta densidad, resistente a la abrasión y al desgarro. Con una resistencia a la tracción mínima de 1000 Denier. •Reforzado con al menos 6 capas de nylon para garantizar mayor rigidez y durabilidad. •Costuras dobles reforzadas en la sección central y bordes cosidos para una mayor resistencia. •Hebilla de dos puntos elaborada con polímero de alta tecnología de grado militar. •Hebilla con sistema de cierre de dos puntos, confeccionada con material de alta resistencia. •Parte interna con cierre de gancho, que permita la fijación de un cinturón o prenda similar. •El cinturón deberá contar con seis "6" sujetadores con sistema que permita un ajuste rápido y seguro, estos pueden ser de hebillas, cierres mágicos o sistema de cierre magnético, siempre y cuando garanticen una fijación sólida y una distribución uniforme de la carga. Los materiales utilizados deberán ser resistentes, duraderos y no abrasivos. •Las tallas de los cinturones la detallamos en el siguiente cuadro: TALLA MARGEN DE LONGITUD (en pulgadas) SMALL 44-48" MEDIUM 50-54" LARGE 56-60" XTRA LARGE 62-66"	✓		
ESPECIFICACIONES DE FUNDA •Funda diseñada para adaptarse a pistolas del tamaño de Glock 17. •De color negro en su totalidad. •Con medidas de altura en un rango de 144mm a 146mm, largo en un rango de 86mm a 88mm y ancho en un rango de 45mm a 50mm, en su parte más amplia. •Cuerpo de la funda con un espesor mínimo de 3mm. •La funda deberá cubrir completamente el cañón, el armazón y los mecanismos de disparo del arma, protegiéndolos de golpes, rasguños y elementos externos. •El sistema de retención deberá ser de nivel 2, garantizando una extracción segura y evitando extracciones accidentales. •La funda deberá permitir un acceso rápido al arma, sin comprometer la seguridad del usuario. •Elaborada con polímero de alta resistencia, proporcionando una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario.	✓		

•Con sistema de rotación de 360° para una versatilidad total. •Sistema ajustable al cinturón mediante una perilla de polímero o similar.			
ESPECIFICACIONES DE PORTA PROVEEDOR DOBLE •Compatible para calibre 9mm. •De color negro en su totalidad. •Con altura en un rango entre 108mm a 111mm, longitud en un rango de 88mm a 90mm y ancho en un rango de 34mm a 36mm. •Con un espesor mínimo de 3mm. •Elaborada con polímero de alta resistencia, proporcionando una combinación de ligereza, durabilidad y resistencia al desgaste diario. •Sistema seguro con presión al momento de guardar su proveedor. •Con sistema de rotación de 360° para una versatilidad total. •Sistema ajustable al cinturón mediante una perilla de polímero o similar.	✓		

[...]

Firma: 
Nombre: Rogelio Camargo
Cargo: Jefe del Departamento de Logística

De hecho, acoger el argumento del tercero interviniente como válido para descalificar la propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, contraviene el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual señala que, la evaluación de las propuestas debe hacerse con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en los pliegos de cargos.

Además, el sostener que la propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, no cumple con el punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, porque su ficha técnica no corresponde a la de la casa productora de los bienes ofertados, contraviene el principio de objetividad que debe regir la verificación de las propuestas presentadas en los actos públicos, consagrado en el inciso 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, según el cual “es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas”. (El subrayado es nuestro).

Dicho esto, otra de las razones por las que consideramos que el Tribunal no debería referirse al presunto incumplimiento del punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, se debe a que el personal calificado en el objeto de la contratación, en su acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas de 31 de marzo de 2025, expuso que la propuesta de la recurrente cumplía con ese requisito.

Y es que, el punto controvertido en el recurso de impugnación presentado por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, estaba relacionado con el punto N°. 1 de la sección de “*Otros requisitos*”, concerniente a la presentación del cuadro de información, no así con relación al punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”.

Por lo anterior, a criterio de este Despacho, en el presente caso se ha configurado lo que podría denominarse como “*cosa verificada*”, en tanto que, sobre ese punto en específico (punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”), ya recayó un pronunciamiento técnico por parte del personal calificado en el objeto de la contratación, en atención de lo que exige la norma especial aplicable al caso (artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 2020) quienes determinaron que la propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, cumplió, satisfactoriamente, con los requisitos y condiciones del pliego de cargos.

Por esta razón, consideramos que en esta etapa (recursiva) del procedimiento, no debería valorarse un aspecto respecto del cual, el personal calificado en el objeto de la contratación, determinó que el proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, cumplió a entera satisfacción, y sobre el cual, en la etapa de impugnación, no tuvo conocimiento ni pudo presentar sus descargos, por cuanto que, como se indicó *ut supra*, la causal de incumplimiento endilgada en su contra en fase de verificación de las propuestas estaba relacionada con el punto N°. 1 de la sección de “*Otros requisitos*”.

Lo anterior, por cuanto que, de procederse en ese sentido, se estaría coartando el derecho de la recurrente en relación con la posibilidad de presentar sus descargos en contra de una causal que no fue la motivó su descalificación, al tiempo que se estaría infringiendo el principio de la buena fe consagrado en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual señala:

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los



procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". (El subrayado es nuestro).

Sobre el principio de la buena fe y su aplicación en el derecho público, es vasta la doctrina y jurisprudencia que desarrollan su alcance y efectos jurídicos. Sin embargo, para los efectos del presente salvamento, creemos pertinente destacar lo indicado por Juan Carlos Morón Urbina, quien sostiene lo siguiente:

"En esa línea de pensamiento, la doctrina ha evidenciado consistentemente que el principio de buena fe es aplicable al nacimiento de las relaciones jurídico-administrativas, al ejercicio de derechos y potestades administrativas, al cumplimiento de obligaciones y a la extinción de las relaciones jurídico-administrativas. De este modo, por la aplicación del principio, se impiden las conductas confusas, equívocas o maliciosas o que habiéndose producido se pretenda alegar o amparar en ello para provocar daño a la otra parte, se plantea que la voluntad declarada por una parte es relevante para la generación de actuaciones de la otra parte de modo que no puede ir contra sus propios actos anteriores, se atenúa la trascendencia de defectos formales en los procedimientos o de mera legalidad carente de sentido, se permite el nacimiento de un derecho en favor del administrado cuando la administración otorgó una razonable expectativa de obtenerlo, se impide el ejercicio prematuro de un derecho o de una atribución, se proscribe el retraso desleal, se impide la fijación de plazos exiguos para cumplir obligaciones de los administrados, se limitan el ejercicio de potestades exorbitantes de la administración como abusar de la nulidad de oficio por motivos irrelevantes, se puede exigir la realización de prestaciones no previstas que vengan impuestas por la buena fe, se exige el deber de restituir los enriquecimientos económicos que se producen en favor de la administración, se impide que en la vía contenciosa se planteen argumentos distintos a los expuestos en la fase de agotamiento de la vía administrativa —para el administrado— o —en el caso de la administración— diferentes a los contenidos en la declaración de lesividad, entre otros"⁵. (El subrayado y resultado es nuestro).

Por lo anterior, consideramos que, una valoración por parte del Tribunal en relación con el presunto incumplimiento del punto N°. 3 de la sección de "Otros requisitos", o bien, toda valoración que no tenga una estricta relación con el cargo de incumplimiento por cual se descalificó la propuesta de un proponente, violaría el principio del debido proceso, consagrado en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el artículo 32 de la Constitución Política, y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vinculante para Panamá; así como los principios de buena fe, transparencia e igualdad de oportunidad de los proponentes, aplicables a la contratación pública. De otro lado, este Despacho no comparte lo indicado en la pág. 22 de la decisión adoptada por la mayoría del pleno, en relación con que la propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, no cumple con el pliego de cargos o debe ser descalificada, porque "no goza de una garantía de justiprecio real [la cual] sería

⁵ Morón Urbina, J. C. (2016): La responsabilidad precontractual de la administración, el principio de la buena fe y el deber de información a los postores. *Revista de Derecho*, 17, 1 (nov. 2019), 11–49.

exponer e incluso atentar contra el bien mayor protegido, cual es la vida, al aceptar una ficha técnica que mantiene contradicciones puntuales”.

Al respecto, este Despacho considera que el Tribunal no debería abrogarse la determinación de lo que es o no un riesgo para la seguridad del Estado, por cuanto que, este aspecto en concreto ya fue verificado por el personal calificado en el objeto de la contratación, el cual forma parte de la entidad del Estado panameño, que, de acuerdo con nuestra Constitución y la Ley, es la encargada de garantizar la seguridad nacional.

Dicho sea de otra forma: si la entidad licitante del presente acto público, esto es, la Policía Nacional de Panamá / Ministerio de Seguridad Pública, determinó que la ficha técnica y muestras de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, cumplieron satisfactoriamente con el pliego de cargos, ¿cómo puede el Tribunal determinar que la propuesta de ese proponente no cumple con el pliego de condiciones, sobre la base de un criterio de seguridad nacional que es ajeno a su conocimiento jurídico o bien, que escapa de su ámbito de competencia?

5. Conclusión

En definitiva, este Despacho se permite resumir lo indicado a lo largo del presente salvamento de voto, en los siguientes puntos:

1. No compartimos lo indicado por el resto del pleno en relación con el punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, pues, sobre este aspecto, ya hubo un pronunciamiento por parte del personal calificado en el objeto de la contratación, el cual determinó, de acuerdo con su conocimiento técnico en la materia, que la ficha y muestras presentadas por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, cumplían a entera satisfacción con el pliego de condiciones.
2. No compartimos la posición del resto de los magistrados en relación con que la *presunta* indeterminación o contradicción de la propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, puede poner en riesgo la seguridad nacional, porque esta materia en concreto es ajena a la experticia (jurídica) de este Tribunal, aunado al hecho que el personal calificado en el objeto de la contratación de la Policía Nacional de Panamá / Ministerio de Seguridad Pública (entre cuyas funciones se encuentra la de la garantizar el orden público y la seguridad nacional), determinó que cumplía con el pliego de cargos; todo lo cual hace que el cargo de incumplimiento que ahora se le endilga a la recurrente, dentro de la fase recursiva o de impugnación, sea subjetiva.
3. No compartimos lo indicado por el resto del pleno en relación con el presunto incumplimiento del punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, toda vez que el punto controvertido y por el cual, la recurrente, activó la vía o intervención del Tribunal, estaba relacionado con el punto N°. 1 de la sección

de "Otros requisitos". En otras palabras, con la decisión adoptada se estaría vulnerado el principio del debido proceso y el de la buena fe, pues la proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S. A.**, no pudo presentar sus descargos respecto del punto N° 3 de los "Otros requisitos", ya que, su recurso de impugnación estuvo dirigido con relación al punto N°. 1 de la sección de "Otros requisitos", por el cual, su propuesta, fue inicialmente descalificada.

Para finalizar este servidor se siente en la obligación de afirmar que, no basta con el hecho de que el Tribunal tenga empatía cognitiva respecto de las pretensiones de los recurrentes, es decir, que esté en condición de entender lo que siente el recurrente; además, es menester tener empatía efectiva, es decir, que tenga la capacidad de sentir lo que siente el impugnante.

En el presente caso, el recurrente acudió ante esta instancia de control con el legítimo interés de que se revisara el parecer de índole interpretativo de la entidad, esto: un aspecto de carácter jurídico y, pese a ello, el Tribunal se detiene en un asunto que no fue tratado en la vía gubernativa interna o institucional, aspecto este en el que, en modo alguno, el recurrente ha tenido ocasión de defenderse.

Y así mismo el fallo de mayoría desdice la evaluación técnica de la entidad al afirmar ésta que, los zambrones ofertados por el recurrente cumplía con todos los aspectos técnicos; y por el contrario, se le reprocha a la propuesta del recurrente en el fallo que su oferta, no se ajusta a exigencias que son propias del fabricante, esto en ausencia de norma del pliego que exigirá este requisito de carta del fabricante.

En virtud de todo lo argumentado anteriormente, con el respeto que me caracteriza y sin restar méritos de lo decidido en mayoría, salvó mi voto respecto de la Resolución No. 049-2025/pleno/TACP, que se nos presentó a las 3:23p.m. del día de ayer miércoles 7 de mayo de 2025, para nuestra consideración.


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M
Secretaria General encargada

